



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

RESOLUCIÓN N° 492 DEL 2025

18 NOV 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA QUEJA PRESENTADA POR LA VEEDURÍA VIGILANCIA Y CONTROL SOSTENIBLE CONTRA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR(A) MUNICIPAL DE MONTERÍA, PERÍODO 2026-2029, Y SE NIEGAN LAS PRETENSIONES FORMULADAS"

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERÍA

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política (modificado por el Acto Legislativo No. 04 de 2019), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), la Ley 1755 de 2015 (reglamentaria del derecho de petición), la Ley 1904 de 2018, la Resolución No. 0728 de 2019 (modificada por la Resolución No. 0785 de 2021) de la Contraloría General de la República, el Acuerdo No. 021 de 2018 (Reglamento Interno del Concejo Municipal de Montería), y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 272 de la Constitución Política establece que la elección de contralores municipales debe precederse de una convocatoria pública que garantice los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para conformar una terna con los aspirantes que obtengan los mayores puntajes.

Que la Resolución No. 0728 de 2019 expedida por la Contraloría General del Republica en su artículo 10 inciso segundo dispone que "*Dentro del término de publicación de la terna, la ciudadanía podrá realizar observaciones sobre los integrantes, que podrán servir de insumo para la valoración que harán los miembros de las corporaciones públicas, para lo cual la respectiva corporación deberá disponer lo pertinente*"

Que mediante Resolución No. 312 del 20 de agosto de 2025, esta Corporación dio apertura y reglamentó la convocatoria pública para la elección del Contralor(a) Municipal de Montería para el período 2026-2029, estableciendo el cronograma, los requisitos de participación y las condiciones generales, en estricto cumplimiento de la normatividad vigente.

Que el proceso de convocatoria se ha desarrollado con apego a los principios constitucionales y legales, publicándose toda la información relevante en la página web institucional (www.concejodemonteria.gov.co), incluyendo resoluciones y cronograma, lo que asegura la publicidad y la participación ciudadana.

Que el 13 de noviembre de 2025, la Veeduría Vigilancia y Control Sostenible a través de su presidente, presentó una queja contra el proceso de convocatoria la cual fue trasladada por competencia por parte de la Corporación UNIVERSIDAD DE LA Costa CUC, alegando graves vicios de procedimiento al seleccionar a participantes que no reúnen los requisitos mínimos, y, en consecuencia, se descalifique y se revoque la Resolución que conformó la terna.

Que la revisión interna de los documentos demuestra que el proceso se ajusta a los requisitos constitucionales (ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, mayor de 25 años, título universitario) y legales (artículo 68 de la Ley 42 de 1993:

Un Concejo Visible, con transparencia y equidad para los monteriano

Dirección: Calle 27 N° 3-16 Telefax: 7894902 E-mail: contacto@concejodemonteria.gov.co

notificacionesjudiciales@concejodemonteria.gov.co

Página Web: www.concejodemonteria.gov.co. X: [@concejomonteria](https://www.facebook.com/concejomonteria); concejo de Montería



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

RESOLUCIÓN N° 492 DEL 2025

13 NOV 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS E INADMITIDOS AL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO (A) DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERIA PERÍODO 2026"

ejercicio de funciones públicas por al menos 2 años), verificados por la Corporación Universitaria de la Costa como operador designado, sin evidencia de irregularidades que afecten su legalidad.

Que respecto al aspirante CARLOS VIVERO DÍAZ, no existe inhabilidad alguna para su participación en el proceso de convocatoria, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 9 de la Resolución No. 312 de 2025 y el artículo 272 de la Constitución Política. La jurisprudencia del Consejo de Estado, en la Sentencia del 30 de septiembre de 2021 (Radicación: 66001-23-33-000-2020-00499-03, Magistrada Ponente: Rocío Araújo Oñate), ha establecido que la inhabilidad prevista en el numeral 2 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 37 de la Ley 617 de 2000) se configura cuando se ejerce autoridad administrativa dentro de los 12 meses anteriores a la elección en la misma entidad territorial donde se aspira al cargo, con el fin de proteger los principios de igualdad, imparcialidad, transparencia y moralidad. En consecuencia, dado que las situaciones alegadas en la queja corresponden a cargos ejercidos en entidades territoriales distintas al Municipio de Montería, no se configura inhabilidad alguna, permitiendo su plena participación en el proceso, ya que la inhabilidad se interpreta de manera restrictiva y no se extiende a jurisdicciones diferentes, en virtud del principio de igualdad en el acceso a los cargos públicos (artículos 13 y 40 de la Constitución).

Que respecto al aspirante JORGE MARIO GALOFRE, el quejoso alega que presentó su declaración de bienes y rentas incompleto con información inexacta. Sin embargo, tras verificación exhaustiva de los soportes documentales presentados en su hoja de vida (admitida mediante Resolución No. 339 de 2025), se constata que la declaración de bienes y rentas fue presentada en el formato requerido y, a su vez, diligenció la información en dicho formato. No se configura causal de exclusión, pues la alegación carece de fundamento normativo y probatorio, y la Sentencia C-147 de 1998 de la Corte Constitucional refuerza la interpretación restrictiva de las inhabilidades y requisitos formales, aplicable por analogía a los requisitos de participación, priorizando el principio de acceso igualitario a los cargos públicos sin extender formalismos que no estén expresamente previstos en la norma. No procede su exclusión.

Que las demás alegaciones del quejoso carecen de soporte probatorio concreto, no configurando causales de nulidad conforme al artículo 84 de la Ley 1437 de 2011, ni vulneraciones a derechos fundamentales que justifiquen la intervención solicitada.

Que el proceso de convocatoria continúa su curso normal, garantizando la autonomía administrativa y presupuestal del Concejo Municipal, sin perjuicio para terceros y en pro de la selección meritocrática del Contralor(a) Municipal.

En mérito de lo expuesto la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Montería.

Un Concejo Visible, con transparencia y equidad para los monterianos

Dirección: Calle 27 N° 3-16 Telefax: 7894902 E-mail: contacto@concejodemoneria.gov.co

notificacionesjudiciales@concejodemoneria.gov.co

Página Web: www.concejodemoneria.gov.co X: @concejomonteria. Facebook: concejo de Montería



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

RESOLUCIÓN N° 492 DEL 2025

13 NOV 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS E INADMITIDOS AL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO (A) DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERIA PERÍODO 2026”

ARTÍCULO PRIMERO: DESESTIMAR la observación presentada por la Veeduría Nacional Vigilancia y CONTROL Sostenible el 13 de noviembre de 2025, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra esta resolución no procede recurso alguno por ser un acto de trámite dentro del proceso de convocatoria pública para la elección del contralor Municipal de Montería.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de esta resolución, para conocimiento, a la Corporación Universitaria de la Costa CUC.

Dada en Montería, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año 2025.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CESAR HOYOS ZAPATA
Presidente

ALVARO DANIEL CABRALES VERGARA
Segundo Vicepresidente

JADER EDUARDO SOLANO FLOREZ
Primer Vicepresidente

ANDRÉS FELIPE MONTES DÍAZ
Secretario General